



JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 157  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 780**

Córdoba, 11 de julio de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-062332/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación de los Convenios Definitivos de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a dos fracciones de terreno ubicadas en Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, designadas como Afectación N° 23 y Afectación N° 24, e inscriptas en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo las Matrículas Nros. 922.172 y 770.884, encerrando superficies de 4.820 m2 y 4.761 m2, respectivamente, celebrados ambos el día 22 de marzo de 2021, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Delia Rosa CALARCO, propietaria de los mencionados bienes, para ser destinados a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTÍN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE"

Que los referenciados inmuebles fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran, necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizados por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo las superficies a afectar de 4.820 m2 y 4.761 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 1° de junio de 2020, en el Expediente N° 0033-098751/2016.

Que lucen incorporados los Convenios de que se trata, en cuya cláusula primera refieren como antecedente al Acuerdo celebrado con fecha 26 de agosto de 2014, por el cual la señora CALARCO, junto con sus hermanos, se avino a vender a la empresa las fracciones de terreno declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, individualizadas de acuerdo al Plano de Afectación CS- PX(RN36)254-ROA como Afectaciones N° 23, Matrícula 922.172, y N° 24, Matrícula 770.884, para la ejecución de la obra de que se trata. Asimismo, se declara que se hizo entrega de la posesión al momento de la firma del aludido convenio de fecha 26 de agosto de 2014, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en los Convenios Definitivos de que se trata, se consigna que

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

Decreto N° 780..... Pag. 1  
Decreto N° 783..... Pag. 2

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 825..... Pag. 3  
Resolución N° 827..... Pag. 4  
Resolución N° 828..... Pag. 4  
Resolución N° 829..... Pag. 5  
Resolución N° 830..... Pag. 5  
Resolución N° 866..... Pag. 6  
Resolución N° 870..... Pag. 6  
Resolución N° 887..... Pag. 7  
Resolución N° 888..... Pag. 7  
Resolución N° 889..... Pag. 8

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Resolución N° 1346..... Pag. 8

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 365..... Pag. 9

**MINISTERIO DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN**

Resolución N° 24 - Letra:A..... Pag. 10

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**  
Resolución General N° 33..... Pag. 10

las partes fijan de común acuerdo el precio de las fracciones expropiadas en las sumas de Pesos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veinticuatro (\$ 63.624,00) y Pesos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con Veinte Centavos (\$ 62.845,20), respectivamente, importes que coinciden con lo establecido mediante Resolución N° 9515/2018 por el Consejo General de Tasaciones, más el 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394; a su vez, se aclara que la empresa abona mediante cheque a la propietaria en concepto de saldo de precio e intereses previstos en el artículo 13 de dicho régimen, la sumas de Pesos Treinta y Tres Mil Cuarenta y Tres con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 33.043,56) y Pesos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta con Noventa y Dos Centavos (\$ 31.480,92), respectivamente, los cual serán imputados al pago total, único, definitivo de los inmuebles en cuestión, e incluyen la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que la transferencia del dominio de los inmuebles, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa de los inmuebles de marras y aprobar los Convenios Definitivos de que se tratan, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11,13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio apro-

bado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 162/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 417/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa de los inmuebles que fueran declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, y individualizados por Resolución N° 122/2014 del Entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicados en Pedanía Monsalvo, Departamento Calamuchita de esta Provincia, designados como Afectación N° 23 y Afectación N° 24 e inscriptos en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrículas Nros. 922.172 y 770.884, encerrando superficies de 4.820 m2 y 4.761 m2, respectivamente, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 1° de junio de 2020, en el Expediente N° 0033-098751/2016; y, consecuentemente, APRUEBANSE los Convenios Definitivos

de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de veintiséis (26) fojas útiles, integran este acto, celebrados entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y la señora Delia Rosa CALARCO, D.N.I. N° 4.666.514, propietaria de los mencionados bienes, para ser destinados a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: SAN AGUSTÍN - PEAJE PIEDRAS MORAS - AFECTACIÓN POR ENSANCHE"

**Artículo 2°.-** La transferencia de dominio de los inmuebles en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## Decreto N° 783

Córdoba, 11 de julio de 2022

**VISTO:** el Expediente N° 0521-060756/2019 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a dos fracciones de terreno ubicadas en Pedanía Molinos, Departamento Calamuchita de esta Provincia, designadas como Afectación N° 7 y Afectación N° 8, e inscriptas en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia bajo la Matrícula N° 1.155.274, encerrando en conjunto una superficie de 6 ha., 7.534 m2, celebrado el día 31 de enero de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Oreste Antonio GRAZIANI, propietario de los mencionados bienes, para ser destinados a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: SAN AGUSTÍN – PEAJE PIEDRAS MORAS – AFECTACIÓN POR ENSANCHE"

Que los referenciados inmuebles fueron declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizados por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 6 ha., 7.534 m2, de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO,

y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 22 de marzo de 2017, en el Expediente N° 0033-098429/2016.

Que lucen incorporados el Convenio de que se trata, en cuya cláusula primera refiere como antecedente los Acuerdos celebrados con fecha 19 de noviembre de 2014, por el cual el señor GRAZIANI, se avino a vender a la empresa las fracciones de terreno declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, individualizadas de acuerdo al Plano de Afectación CS-PX(RN36)254-ROA como Afectaciones Nros. 7 y 8, encerrando superficies de 43.453 m2 y 20.448 m2, respectivamente, para la ejecución de la obra de que se trata. Asimismo, se declara que se hizo entrega de la posesión al momento de la firma de los aludidos convenios de fecha 19 de noviembre de 2014, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de las fracciones expropiadas en la suma de Pesos Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Ocho (\$ 810.408,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9523/2018 por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, implica una suma de Pesos Ochocientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con Ochenta Centavos (\$ 891.448,80); a su vez, se aclara que la empresa abona mediante cheque al propietario, en concepto de saldo de precio e intereses previstos en el artículo 13 de dicho régimen, la suma total de Pesos Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Catorce con Noventa y Dos Centavos (\$709.414,92), lo cual será imputado al pago total, único y definitivo de los inmuebles en cuestión, e incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y

de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que la transferencia de dominio de los inmuebles, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa de los inmuebles de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 176/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 486/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa de los inmuebles que fueran declarados de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175, e individualizados por Resolución N° 122/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicados en Pedanía Molinos, Departamento Calamuchita de esta Provincia, designados como Afectación N° 7 y Afectación N° 8, e inscriptos en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.155.274, encerrando en conjunto

una superficie de 6 ha., 7.534 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián CASTILLO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 22 de marzo de 2017, en el Expediente N° 0033-098429/2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Oreste Antonio GRAZIANI, D.N.I. N° 6.591.155, propietario de los mencionados bienes, con el asentimiento conyugal de la señora Alberta Haydeé GOTTA, D.N.I. N° 4.448.921, para ser destinados a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: SAN AGUSTÍN – PEAJE PIEDRAS MORAS – AFECTACIÓN POR ENSANCHE".

**Artículo 2o.-** La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

**Artículo 3o.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 825

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0111-061604/2013 del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0743/2019, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Periodismo" -Opción Pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Periodismo", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifi-

cación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 540/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 312 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

##### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0743/2019 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Periodismo" -Opción Pedagógica Presencial- de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Periodismo", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "MARIANO MORENO" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la cohorte 2020.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 827**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0111-064519/2019, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0217/2019 y sus rectificatorias 0164/2021 y 0183/2022, todas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial" -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "SPINOZA" -Nivel Superior- de Capital, para las cohortes 2019 y 2020.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1098/2021 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 202 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICANSE la Resolución N° 0217/2019 y sus rectificatorias N° 0164/2021 y 0183/2022, todas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de dos (1) foja útil, cada una, se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Higiene, Seguridad y Control Ambiental Industrial" -Opción Pedagógica Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en HIGIENE, Seguridad y Control Ambiental Industrial", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "SPINOZA" -Nivel Superior- de Capital, para las cohortes 2019 y 2020.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 828**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0111-064910/2021, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0060/2022, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres años de duración, que otorga el título de "Bachiller con Orientación en Economía y Administración", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO "BAC" -Nivel Secundario- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2020 y 2021.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 607/2022 del Área Jurídica de este Ministerio y

lo aconsejado a fs. 153 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0060/2022 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Educación Secundaria con Orientación en Economía y Administración" -opción pedagógica Educación a Distancia- de tres años de duración, que otorga el título de "Bachiller con Orientación en Economía y Administración", en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO "BAC" -Nivel Secundario- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2020 y 2021

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 829**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0111-063649/2017, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0172/2021, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Turismo" -Opción Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Turismo"; en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2018 y 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes N° 0530/19 y N° 0242/20 ambos del Área Jurídica

de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 138 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0172/19, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Turismo" -Opción Educación a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Turismo"; en el Establecimiento Privado Adscripto INSTITUTO SUPERIOR "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, para su aplicación por el término de las cohortes 2018 y 2019.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 830**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0110-135843/2021, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 390 "CERRO CHAMPAQUI" de Villa Yacanto -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan entre doscientos (200) y trescientos noventa y nueve (399) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1215/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 41 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 390 "CERRO CHAMPAQUI" de Villa Yacanto -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**Resolución N° 866**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0723-143194/2018, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 0098/21 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LOS INMIGRANTES" de la localidad de Colonia Caroya -Departamento Colón- y se promueve a la docente Mabel Adriana ARDILES.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuido por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos N° 41009/A/38, y N° 925/02 y Resolución N° 46/01 de este Ministerio, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 66/2022, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 34 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 0098/21 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, mediante la cual se dispuso la recategorización de la Escuela de Nivel Inicial "LOS INMIGRANTES" de la localidad de Colonia Caroya -Departamento Colón- y se promueve a la docente Mabel Adriana ARDILES (M.I. N° 21.814.435), en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja útil.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 870**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0109-123633/2015, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos la Resolución N° 2293/19 y sus modificatorias Nros 0060/21 y 0088/22, emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso ad referendum de la Superioridad, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la localidad de Oliva -Departamento Tercero Arriba-.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con los Nros. 720/2020 y 1190/2022 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

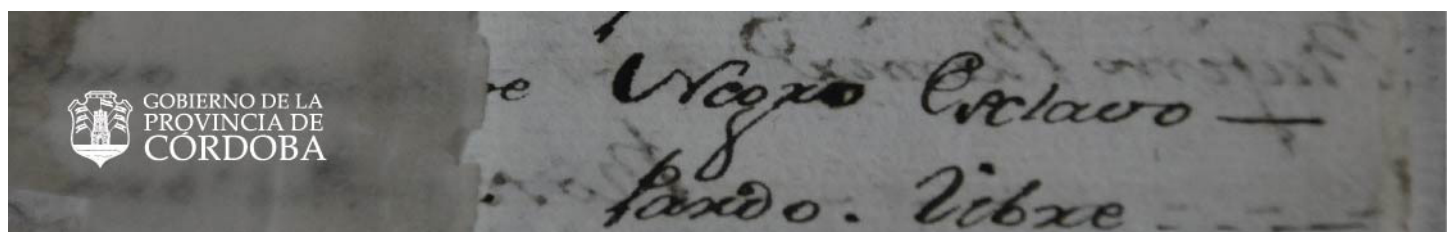
**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** RATIFICAR la Resolución N° 2293/19 y sus modificatorias Nros 0060/21 y 0088/22, emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la localidad de Oliva -Departamento Tercero Arriba-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de una (1) foja cada una.

**Art. 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO



## Resolución N° 887

Córdoba, 29 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0622-135257/2021, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Técnica N° 44 "MINISTRO MACARIO CARRIZO" de Miramar -Departamento San Justo-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan entre doscientos (200) y trescientos noventa y nueve (399) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 832/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 44 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 44 "MINISTRO MACARIO CARRIZO" de Miramar -Departamento San Justo-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

## Resolución N° 888

Córdoba, 29 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0622-135917/2021, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Técnica y Media N° 75 "DR. RENÉ FAVALORO" de la localidad de Los Condores -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Primera Categoría los centros educativos que tengan cuatrocientos (400) alumnos o más, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfase que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 630/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 124 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RECATEGORIZAR en Primera Categoría al Instituto Provincial de Educación Técnica y Media N° 75 "DR. RENÉ FAVALORO" de la localidad de Los Condores -Departamento Calamuchita-, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**Resolución N° 889**

Córdoba, 29 de julio de 2022

**VISTO:** El Expediente N° 0110-135297/2021, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obran en el mismo actuaciones relacionadas con la recategorización del Instituto Provincial de Educación Media N° 345 "MAESTRO HUGO BARRERA" de Alta Gracia -Departamento Santa María-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria.

Que el art. 49 inciso B) del Decreto-Ley N° 214/E/63, establece que las unidades educativas dependientes de dicho organismo serán clasificadas como de Primera, Segunda o Tercera Categoría, de acuerdo al número de alumnos, divisiones o especialidades.

Que por el art. 1° de la Resolución N° 180/90 de la ex Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior, se fijaron pautas transitorias para la categorización de las instituciones de nivel medio, basadas en el número de alumnos con que cuentan éstas.

Que dichos criterios, vigentes hasta tanto se reglamente la normativa mencionada con anterioridad, consideran de Segunda Categoría los centros educativos que tengan entre doscientos (200) y trescientos noventa y nueve (399) alumnos, situación que se ha configurado en el establecimiento cuya categorización se propicia.

Que resulta pertinente en consecuencia reajustar la actual categoría del mismo, atento al desfasaje que se observa al respecto, como consecuencia del crecimiento vegetativo operado en los últimos años.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 786/2022 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a fs. 28 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN****RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RECATEGORIZAR en Segunda Categoría al Instituto Provincial de Educación Media N° 345 "MAESTRO HUGO BARRERA" de Alta Gracia -Departamento Santa María-, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

**Art. 2°.-** DISPONER que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos adopte los recaudos pertinentes a fin de que se lleven a cabo las compensaciones que correspondan en la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Provincia, de modo que los cargos docentes de la planta de personal del establecimiento educativo comprendido por el artículo 1° de esta resolución, se adecuen a la nueva categoría en que ha sido clasificado el mismo.

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR****Resolución N° 1346**

Córdoba, 27 de junio de 2022

**VISTO:** La implementación de las ediciones periódicas de los Programas de Promoción del Empleo dispuestas por las Resoluciones Nros. 466/21, 1030/21, 1029/21, 1160/21 y 1173/21 de este Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo previsto por el Decreto N° 840/16 –modificado por Decreto N° 1296/17-, de creación del Programa Provincial de Promoción del Empleo y de las modalidades "Primer Paso" y "Primer Paso Aprendiz" comprendidas en el mismo; el Decreto N° 1496/16, de creación del Programa Por Mí; el Decreto N° 1415/17, de creación del Programa de Inserción Laboral del Adulto Varón –PILA- y, el Decreto N° 861/18, de creación del Programa de Inserción Profesional –PIP-, este Ministerio reviste el carácter de Autoridad de Aplicación de los mismos.

Que en el carácter precitado, mediante las Resoluciones Nros. 466/21 y 2400/21 referidas a los Programas "Primer Paso" y "Primer Paso Aprendiz"; las Resoluciones Nros 1030/21 y 2397/21 relacionadas con el Programa "Por Mí"; la Resolución N° 1029/21 para el Programa de Inserción Laboral del Adulto Varón –PILA-; la Resolución N° 1160/21 del Programa de Inserción Profesional –PIP- y, la Resolución N° 1173/21 referida al "Pro-

grama de Inserción Laboral como Asistente de Producción Agropecuaria"; este Ministerio dispuso la implementación las ediciones vigentes de tales Programas de Promoción del Empleo.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 645/21 para los Programas "Primer Paso" y "Primer Paso Aprendiz"; la Resolución N° 1695/21 relacionada con el Programa "Por Mí"; la Resolución N° 1694/21 para el Programa de Inserción Laboral del Adulto Varón –PILA-; la Resolución N° 2173/21 del Programa de Inserción Profesional –PIP- y, la Resolución N° 2342/21 referida al "Programa de Inserción Laboral como Asistente de Producción Agropecuaria", se aprobaron los cupos de beneficiarios de los respectivos Programas y se autorizó el pago de las asignaciones económicas mensuales que corresponden a los mismos en concepto de beca para las ediciones vigentes, con más los gastos y comisiones bancarios pertinentes, todas las cuales tuvieron oportuna intervención de los organismos de contralor del gasto.

Que el Director General de Promoción del Empleo de este Ministerio propicia la modificación de los montos de las asignaciones estímulo de los respectivos Programas de Promoción del Empleo vigentes, a partir del 01 de julio del corriente año y hasta la respectiva finalización de las ediciones en curso de ejecución de los mismos, atento a las variaciones generales de valores monetarios que son de público y notorio conocimiento, todo lo cual reviste particular relevancia en el caso de los beneficiarios del Programa "Primer Paso Aprendiz" toda vez que dicha modalidad es la que prevé,



como requisitos de permanencia, tanto la capacitación continua como las prácticas de entrenamiento, con lo que el desfase monetario resulta de mayor incidencia en los mismos.

Que a los fines expuesto, el funcionario precitado propone la modificación de los montos de las asignaciones estímulo previstas, sugiriendo establecerlas en la suma de hasta Pesos Veinte Mil (\$20.000,00) mensuales para los beneficiarios del Programa "Primer Paso Aprendiz"; en la suma de Pesos Veintitrés Mil (\$23.000,00) para los beneficiarios del Programa "Por Mí" y del Programa de Inserción Laboral del Adulto Varón –PILA-; en la suma de hasta Pesos Veintisiete Mil (\$27.000,00) para los beneficiarios del Programa de Inserción Profesional –PIP- y, en la suma de Pesos Veintitrés Mil (\$23.000,00) para los beneficiarios del "Programa de Inserción Laboral como Asistente de Producción Agropecuaria".

Que la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio, informa que las partidas presupuestarias de los respectivos Programas poseen recursos suficientes para atender el incremento de las erogaciones que su propicia en el presente trámite.

Que conforme a lo expuesto, corresponde autorizar a la Dirección General de Administración para la realización de los ajustes contables que resultaren necesarios para atender las mayores erogaciones que implica el incremento del monto de las asignaciones económicas que se impulsa.

Que por su parte, tratándose de un programa que impacta de forma directa en los índices de empleo, que favorecen a personas desempleadas, resulta acreditada la necesidad y urgencia del servicio cuya contratación se propicia, deviniendo aplicable el artículo 21 inc. b) acápite 5 de la Ley 7630 que prevé que los actos administrativos, que por razones debidamente justificadas requieran tener inicio de ejecución con anterioridad a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas tendrán eficacia, una vez visados, desde la fecha del acto, si de ello no resulta perjuicio a terceros y/o a los intereses del Estado.

Por todo ello, en el marco de las facultades conferidas en la normativa legal citada y las competencias asignadas por el Artículo 27° del Decreto N° 1615/19, ratificado por Ley 10726

**LA MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y  
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFÍCASE, a partir del 01 de julio de 2022 y hasta la finalización de las respectivas ediciones, el monto de la asignación económica mensual establecidos en las Resoluciones Nros. 466/21; 1030/21 y 2397/21; 1029/21; 1160/21 y, 1173/21 de este Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar para los beneficiarios -individualmente considerados- de las ediciones en curso de ejecución de los Programas de Promoción del Empleo, para el Programa "Primer Paso Aprendiz"; Programa "Por Mí"; Programa de Inserción Laboral del Adulto Varón –PILA-; Programa de Inserción Profesional –PIP- y, "Programa de Inserción Laboral como Asistente de Producción Agropecuaria," respectivamente, de conformidad al siguiente detalle:

<b>PROGRAMA</b>	<b>Asignación Estímulo Mensual (Individual)</b>	<b>Monto en letras</b>
<i>PPP APRENDIZ</i>	<b>\$ 20.000,00</b>	<i>Pesos Veinte Mil</i>
<i>"Por Mí"</i>	<b>\$ 23.000,00</b>	<i>Pesos Veintitrés Mil</i>
<i>Programa de Inserción Laboral del Adulto Varón –PILA-</i>	<b>\$ 23.000,00</b>	<i>Pesos Veintitrés Mil</i>
<i>Programa de Inserción Profesional –PIP-</i>	<b>\$ 27.000,00</b>	<i>Pesos Veintisiete Mil</i>
<i>Programa de Inserción Laboral como Asistente de Producción Agropecuaria</i>	<b>\$ 23.000,00</b>	<i>Pesos Veintitrés Mil</i>

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de cuentas de la Provincia, comuníquese, y archívese.

FDO. LAURA JURE, MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**Resolución N° 365**

Córdoba, 28 de julio de 2022

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Universidad Siglo 21, en las que solicita se declare de Interés Educativo al Quinto Congreso de Innova Educa 21 "Ux Learning, estudiante como centro, experiencias como medio," que organizado por la mencionada Universidad se llevará a cabo los días 4 y 5 de agosto de 2022 del presente año en formato presencial y virtual;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se valora la conformación de un espacio que promueva la reflexión sobre las diferentes experiencias educativas, tecnológicas y realidades sociales que atraviesan los estudiantes en nuestro país.

Que el Congreso busca fortalecer las prácticas de enseñanza en temáticas tales como "Motivación y Aprendizaje"; "El Estudiante y sus Identidades" y "Ecosistema y Economía del Conocimiento," entre otras.

Que en este sentido, el evento está dirigido a docentes de todos los niveles educativos y estudiantes de profesorado y carreras de formación docente.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo al Quinto Congreso de Innova Educa 21 "Ux Learning, estudiante como centro, experiencias como medio," que organizado por la Universidad Siglo 21 se llevará a cabo los días 4 y 5 de agosto de 2022 del presente año en formato presencial y virtual.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE FINANZAS

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN****Resolución N° 24 - Letra:A**

Córdoba, 30 de mayo de 2022

VISTO: El expediente N° 0034-093109/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial N° 237/2020 se adjudicó la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2020/0000030, a las firmas KUNAN S.A. (C.U.I.T. N° 33-70971271-9), por la contratación de un servicio de asistencia en procesos de migración de datos para "ORACLE PUBLIC SECTOR REVENUE MANAGEMENT" (PSRM), VAULT CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71051538-3), por la contratación de un servicio de soporte y mantenimiento sobre la arquitectura EXADATA y EXALOGIC que da soporte a los proyectos de modernización tecnológica de la Provincia de Córdoba y a la firma BIZANALYTICS S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71641817-7) un servicio de consultoría sobre arquitectura y gestión agile aplicable al producto PSRM del proyecto de modernización tecnológica de la Dirección General de Rentas, habiéndose ampliado la cantidad de horas originalmente contratadas para cada servicio, en un veinte por ciento (20%), según Resolución Ministerial N° 310/2021.

Que la Jefatura de Área Administración de la Dirección General de Rentas solicita la desafectación de créditos sobrantes – en relación a los servicios prestados por las firmas VAULT CONSULTING S.R.L. y BIZANALYTICS S.A.S., atento a la finalización del contrato habido.

Que en consecuencia resulta procedente aprobar el Ajuste de las Ór-

denes de Compra N° 2020/000132 y 2020/000133.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A CARGO  
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR los Ajustes Contables correspondientes a la Jurisdicción 1.15 -Ministerio de Finanzas-, de la Orden de Compra N° 2020/000132 del Programa 151-000, Partida 3.03.05.00 "Mantenimiento de Software" por un importe de PESOS MENOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES (\$ -65.403.-) correspondiente a la firma VAULT CONSULTING S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71051538-3) y Orden de Compra N° 2020/000133 del Programa 151-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados;" por un importe de PESOS MENOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ -898.560.-), correspondiente a la firma BIZANALYTICS S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71641817-7), ambos con motivo de la finalización del contrato y atento a lo expresado en Considerandos.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JAVIER P. FERRARO, DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN GRAL. DE COORD. OPERATIVA - MINISTERIO DE FINANZAS

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 33**

Córdoba, 22 de julio de 2022.-

VISTO el Expediente N° 0733-003906/2022 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "SISTEMATIZACIÓN ARROYO LAS JUNTURAS – PROTECCIÓN ESCUELA MARTINIANO FREITES – TRAMO CAMINO S-149 HASTA ARROYO LAS GUEVARAS (DPTO. SAN JUSTO)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 165 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 23 de la Ley N° 9867, concordante con el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394.

Que a fojas 3/7 luce la Memoria Descriptiva de la obra referenciada, y a fojas 158/162 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que "...la propuesta radica en un mejoramiento de traza del Canal denominado Las Junturas, el cual se ha visto sobrepasado en su capacidad en numerosas ocasiones, debiéndose esto a una traza de pendiente irregular, con secciones de paso diferentes que provocan cortes de lomas comprometiendo el normal escurrimiento de las aguas, y provocando desbordes hacia bajos naturales..." Asimismo, explica que la obra proyectada constituye "...una obra de saneamiento rural y de sistematización de excedentes hídricos, compuesta por la readecuación de un canal de saneamiento existente y la ejecución de traza nueva por los bajos naturales, incorporando alcantarillas de regulación y reutilizando aquellas existentes que se encuentren en condiciones..."

Que a fojas 9/10 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 028/2022 expedida por esta Administración Provincial con fecha 14 de Febrero del 2022, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 165, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Atento a los Planos de Afectación Parcelaria de fojas 158/162 (...), la documentación acompañada a fojas 11/157 de donde surgirían todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización

de terrenos de fojas 163/164, se advierte que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 – Ley de Expropiaciones..."

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "...los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m<sup>2</sup>); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)..." y continúa exponiendo que "...conforme los antecedentes mencionados, debería imputarse la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 17.601.274,91)"

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 203/2022 obrante a fojas 166/167 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

## DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "SISTEMATIZACIÓN ARROYO LAS JUNTURAS – PROTECCIÓN ESCUELA MARTINIANO FREITES – TRAMO CAMINO S-149 HASTA ARROYO LAS GUEVARAS (DPTO. SAN JUSTO)" según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de CINCO (5) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de DOS (2) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

**Artículo 2°:** DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 inc. b) y c) de la Ley N° 9.867.

**Artículo 3°:** DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXOS